



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD (RESERVADO).
DEMANDANTE	JHONNY ALEXANDER GUERRA MIER.
DEMANDADO	M.C.G.S. representada legalmente por su madre biológica OTILIA SIERRA CÓDOBA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00380-00.

Subsanada la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibidem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado M.C.G.S. representada legalmente por su madre biológica OTILIA SIERRA CÓDOBA, y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

CUARTO: PRACTICAR prueba de ADN mediante reconstrucción genético con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 ib.), al señor JHONNY ALEXANDER GUERRA MIER (padre reconociente), a la menor MARIA CELESTE GUERRA SIERRA, a la OTILIA SIERRA CÓDOBA (madre biológica), advirtiéndole al demandado que su renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la paternidad (art. 386-2 C.G. del P).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00380-00.

QUINTO: TENER a la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor JHONNY ALEXANDER GUERRA MIER, en los términos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c25a425ea57a254b737bedb392ee29f4c2596a5d3f71eb82e6134e17b54275**

Documento generado en 10/12/2023 08:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>